



Expediente:	057562334737
Radicado:	RE-07949-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/11/2021
Hora:	09:00:13
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Director General mediante la Resolución No. RE-05191 del 05 de agosto de 2021, delega unas funciones y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Número 112-5323 del 31 de diciembre de 2019, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades extractivas sobre la ronda hídrica del tributario de la Quebrada El Mulato, al Señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.116.926, titular del subcontrato de formalización minera LDL-09001-003, ubicado en el municipio de Sonsón Departamento de Antioquia, y además, se impusieron los siguientes requerimientos:



1. *"Remover los acopios de estériles ubicados sobre el curso natural de la corriente hídrica y definir un sitio de disposición adecuado para los mismos realizando cubrimiento o humectación de pilas.*
2. *Adecuar un sitio de acopio de residuos peligrosos señalizado, aislado del suelo e impermeabilizado, con kit de derrames y definir un contratista autorizado para la recolección de los mismos, una vez se cuente con el instrumento ambiental aprobado para la operación minera*
3. *Retirar los residuos especiales de su ubicación actual, definir un sitio de disposición temporal y establecer un programa para su disposición final."*

Que mediante escrito con radicado número 131-1566 del 13 de febrero de 2020, el señor Luis Humberto Correa, manifiesta que una vez recibió la notificación de la mencionada resolución, se dispuso a ordenar la suspensión inmediata de actividades extractivas en el proyecto, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución 112-5323 del 31 de diciembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado 112-4800 del 29 de octubre de 2020, el señor Luis Humberto Correa da respuesta de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-5323-2019, con el envío de fotografías que muestran las actividades solicitadas en dicha Resolución, y que se evidencia en el área un proceso de recuperación natural. De igual manera, deciden apoyar el proceso con la siembra de especies endémicas para la protección de la ronda hídrica del tributario de la quebrada El Mulato, por lo cual se solicita que se les indique cuáles son las especies adecuadas para el sector de interés.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación al predio con el fin de corroborar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución 112-5323 del 31 de diciembre de 2019, lo que generó informe técnico con radicado radicado IT-06554 del 21 de octubre de 2021, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe Técnico con radicado IT-06554 del 21 de octubre de 2021, resultado de la visita realizada el día 23 de septiembre de 2021, la cual se llevó a cabo con el fin de hacer control y seguimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-5323 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones; además de atender la solicitud del señor Luis Humberto presentada mediante escrito con radicado 112-4800 del 29 de octubre de 2020, se puede establecer que las actividades realizadas en el lugar fueron suspendidas de forma inmediata.

Con respecto a los requerimientos consistentes en

1. *"Remover los acopios de estériles ubicados sobre el curso natural de la corriente hídrica y definir un sitio de disposición adecuado para los mismos realizando cubrimiento o humectación de pilas."*
2. *Adecuar un sitio de acopio de residuos peligrosos señalizado, aislado del suelo e impermeabilizado, con kit de derrames y definir un contratista autorizado para la recolección de los mismos, una vez se cuente con el instrumento ambiental aprobado para la operación minera"*

3. Retirar los residuos especiales de su ubicación actual, definir un sitio de disposición temporal y establecer un programa para su disposición final."

De acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico, es de aclarar que con la suspensión de actividades no se estarían generando residuos peligrosos y/o especiales, por lo que a estos se les debe dar cumplimiento solo en caso de reiniciar actividades y con ello se generen este tipo de residuos, por lo tanto, no se está generando ningún impacto al ambiente o recurso natural en este momento que ameriten el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 2.

Respecto a los acopios de material, se pudo evidenciar que se suspendió el depósito en ellos, pero debido a la suspensión de actividades, no se realizó el retiro de los mismos, razón por la cual, al realizar la visita, estos se encontraban geotécnicamente estables y en proceso de revegetalización natural, por lo que se consideró que el removerlos ahora podría generar un mayor impacto que el dejarlos en el sitio.

Es por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado IT-06554 del 21 de octubre de 2021, que se procederá al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, dado que actualmente no se presentan afectaciones al ambiente, ni a los recursos naturales.

Se enviará a copia del informe técnico con radicado IT-06554-2021, al Señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, para su conocimiento y fines pertinentes.

PRUEBAS

Informe Técnico con radicado No. IT-06554 del 21 de octubre de 2021.

Escrito con radicado 131-1566 del 13 de febrero de 2020.

Escrito con radicado 112-4800 del 29 de octubre de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, impuesta mediante Resolución con radicado No. 112-5323 del 31 de diciembre de 2019, al Señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.116.926, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir que el levantamiento de la medida preventiva de ninguna manera autoriza al señor **LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA**, a realizar actividades extracción minera, hasta tanto no lleve a cabo el trámite de licenciamiento ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020, trámite al que se deberá dar inicio de forma inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.116.926, que deberá dar cumplimiento lo siguiente:

1. Realizar un cierre técnico del actual depósito de estériles, de tal forma que se garantice su estabilidad geotécnica en el corto, mediano y largo plazo.
2. Identificar y proponer a la Corporación, y una vez aprobado, acondicionar un nuevo sitio para acopio del material estéril que respete los retiros a las fuentes hídricas del área.
3. Adecuar antes de iniciar las actividades de extracción minera, los sitios para acopio de residuos peligrosos y especiales con un programa para su disposición final, que incluya las gestiones de recolección y aprovechamiento de estos residuos a las entidades correspondientes, y que además éstas cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

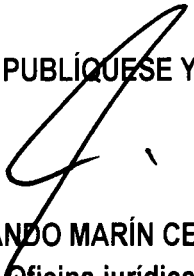
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental, enviar copia controlada del Informe Técnico con radicado IT-06554-2021, al señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Señor LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina jurídica

Expediente: 057562334737

Fecha: 09/11/2021

Proyectó: Leandro Garzón